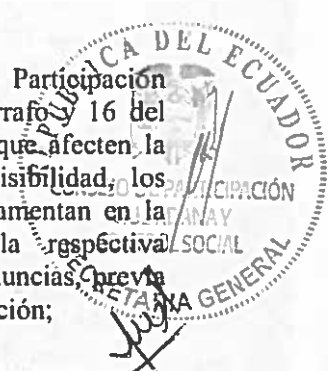


RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-O-164-23-10-2018
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 3 de la Constitución de la República establece como deberes primordiales del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.
- Que,** el Art. 207 de la Constitución de la República creó el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cuyo fin es promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana e impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público y designar a las autoridades que le corresponde de acuerdo con la Constitución y la ley;
- Que,** los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República señalan respectivamente, el principio de competencia, el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución; así como también, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** el 4 de febrero de 2018, el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular y referéndum, expresó su voluntad soberana y votó de manera mayoritaria enmendando la Constitución de la República y por la conformación de un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, que tiene como misión el fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción; además de evaluar el desempeño de las autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** el Art. 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en concordancia con el Art. 13, numeral 4, del mismo cuerpo legal, establecen respectivamente, el principio de complementariedad, respecto de la coordinación del Consejo con otros organismos de las Funciones del Estado y los diferentes niveles de gobierno, para el cumplimiento de sus fines; así como también, la facultad de requerir de las instituciones del sector público, la atención a los pedidos o denuncias procedentes de la ciudadanía;
- Que,** los Arts. 14, numerales 2 y 4 y 15 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en concordancia con los Arts. 15, último párrafo y 16 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre actos u omisiones que afecten la participación o generen corrupción, señalan entre los requisitos de admisibilidad, los criterios de competencia e idoneidad de la denuncia, mismos que se fundamentan en la descripción detallada de los hechos presuntamente irregulares y la respectiva documentación de respaldo, en cuya ausencia procede el archivo de las denuncias, previa aprobación del Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción;



- Que,** el Art. 50, numeral 1, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece las atribuciones de gestión administrativa y técnica, de la Secretaria/o Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, y entre sus atribuciones están la de “Organizar, dirigir el trabajo técnico operativo que le corresponde de acuerdo a las competencias del Consejo...”;
- Que,** de acuerdo con el informe presentado por la Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, el 03 de octubre del 2018, existe una acumulación de expedientes en trámite de investigación, como consecuencia del represamiento de administraciones anteriores al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio; y, del proceso de recepción de denuncias ciudadanas relativas al proceso de evaluación de autoridades ejecutado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, conforme el mandato constitucional de 4 de febrero de 2018;
- Que,** en atención a los principios de competencia, economía procesal, celeridad, subsidiaridad, oportunidad y reparación integral de derechos de los ciudadanos afectados, estas denuncias requieren ser conocidas y tramitadas, de manera inmediata por parte de las autoridades del Estado en funciones;
- Que,** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, ante el Programa Económico presentado por el señor Presidente de la República, asume la responsabilidad institucional de cumplir sus funciones con austeridad, optimizando el cumplimiento de las atribuciones institucionales, mediante una adecuada y eficiente reorganización de actividades y recursos; y, la oportuna coordinación e intervención de las autoridades competentes, respecto de las denuncias ciudadanas recepcionadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-022-26-11-2015 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, publicada en el Registro Oficial No. 673 del 20 de enero del 2016, se derogó la Resolución No. 005-242-CPCCS-2013 con la que se expidió el Reglamento de denuncias y pedidos sobre actos u omisiones que afecten la participación ciudadana o generen corrupción, expidiéndose en su defecto, el *Reglamento de Gestión sobre actos u omisiones que afecten la participación o generen corrupción*;
- Que,** se ha identificado la necesidad de reformar los procedimientos de respuesta y trámite de denuncias y pedidos ciudadanos, potenciando la capacidad de gestión en las áreas de admisión e investigación, para fomentar y promover una verdadera cultura de denuncia de actos u omisiones de corrupción;
- Que,** el 03 de octubre del 2018, la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, propuso a los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, la aprobación de un Plan Operativo de Descongestionamiento Expedido (PODE), a fin de dar una solución real al represamiento de causas en el área de investigación;

En ejercicio del Mandato Popular del 4 de febrero de 2018, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 38 numerales 9 y 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resuelve

reformular el *Reglamento de Gestión sobre actos u omisiones que afecten la participación o generen corrupción*, expide:

REFORMA AL REGLAMENTO DE GESTIÓN SOBRE ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN LA PARTICIPACIÓN O GENEREN CORRUPCIÓN

Artículo 1. En el artículo 16 del *Reglamento de Gestión sobre actos u omisiones que afecten la participación o generen corrupción*:

- a. Elimínese el último inciso de este artículo;
- b. Agréguese un inciso al artículo 16 del Reglamento (en concordancia con el Art. 15 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana) que diga:

"El Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídica, con el fin de contrastar la veracidad de los hechos denunciados, podrá requerir a través de los medios que crea pertinentes, cualquier información."

Artículo 2. En el artículo 17 del *Reglamento de Gestión sobre actos u omisiones que afecten la participación o generen corrupción*:

- a. Reemplácese la palabra <<garantizará>> por procurará;
- b. Elimínese la frase <<cuando este lo solicite>>; y
- c. Reemplácese la frase <<solicitar además a la>> por coordinar además con la.

Artículo 3. A continuación del artículo 18 del *Reglamento de Gestión sobre actos u omisiones que afecten la participación o generen corrupción*, créese un artículo que diga:

"Si la denuncia no cumple con los requisitos establecidos en el artículo precedente o debiera aclararse, la o el Subcoordinador Nacional de Admisiones y Orientación Jurídica o la o el Delegado, según corresponda, notificará a la o el denunciante, por cualquiera de los medios o direcciones proporcionadas, para que la complete o aclare en el término de cinco días de haber sido notificado, y de no hacerlo se procederá al archivo."

En el caso de que no se complete o aclare la denuncia, cuando los hechos denunciados sean de connotación nacional, la o el Subcoordinador Nacional de Admisiones y Orientación Jurídica o el Delegado Provincial según corresponda, pondrá en conocimiento de la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, quien podrá disponer se emita el informe para dar inicio a la investigación de oficio o el informe de no admisibilidad para su archivo."



Artículo 4. En el artículo 19 del *Reglamento de Gestión sobre actos u omisiones que afecten la participación o generen corrupción*:

- a. Elimínese la frase <<término de dos días>>, y reemplácesela por término de diez días.

Artículo 5. En el artículo 20 del *Reglamento de Gestión sobre actos u omisiones que afecten la participación o generen corrupción*:

- a. En el primer inciso, elimínese la frase <<término de dos días>>, y reemplácesela por término de diez días;
- b. En el inciso primero, después de <<el Delegado>>, agréguese provincial;
- c. En el inciso segundo elimínese la frase <<informe de no admisibilidad>>, y reemplácesela por informe de no admisión;
- d. En el inciso segundo, después de <<emitido por la o el Delegado>>, agréguese provincial;
- e. En el inciso segundo, después de <<Esta reconsideración podrá ser presentada en la Delegación>>, agréguese provincial;
- f. En el inciso tercero, después de <<informe de no admisión>>, agréguese por denuncias presentadas dentro de la Provincia de Pichincha;
- g. En el cuarto inciso, elimínese la frase <<término de dos días>>, y reemplácesela por cinco días;
- h. En el cuarto inciso, elimínese la frase <<informes no admitidos>>, y reemplácesela por informes de no admisión.

Artículo 6. En el artículo 23 del *Reglamento de Gestión sobre actos u omisiones que afecten la participación o generen corrupción*:

- a. Después de <<la Corrupción,>>, agréguese la resolución que tomen en;
- b. Después de <<disponga el inicio>>, agréguese o no.

Artículo 7. En el artículo 24 del *Reglamento de Gestión sobre actos u omisiones que afecten la participación o generen corrupción*:

- a. Elimínese la frase <<o los indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal>>.

Artículo 8. En el artículo 25 del *Reglamento de Gestión sobre actos u omisiones que afecten la participación o generen corrupción*:

- a. Elimínese la frase <<emitan el informe correspondiente>>, y reemplácesela por emita la Resolución final correspondiente.

Artículo 9. En el artículo 25 del *Reglamento de Gestión sobre actos u omisiones que afecten la participación o generen corrupción*:

- a. Reemplácese la frase <<término de un día>>, por término de tres días

Artículo 10. En el artículo 28 del *Reglamento de Gestión sobre actos u omisiones que afecten la participación o generen corrupción*:

- Cámbiese la frase <<plazo de>>, por término de;
- Cámbiese la frase <<ampliación del plazo>>, por ampliación del término;
- Cámbiese la frase <<podrá ampliar el plazo>>, por podrá ampliar el término

Artículo 11. En el artículo 29 del *Reglamento de Gestión sobre actos u omisiones que afecten la participación o generen corrupción*:

- En el inciso a) elimínese <<dependiendo de la complejidad>>;

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Reforma entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Por Secretaría General notifíquese al Registro Oficial para su publicación, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; y, a los Subcoordinadores Nacionales de Investigación y Patrocinio del CPCCS-T y a la Coordinación General de Comunicación para publicación en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y tres días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito a los veinte y tres días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL, (e)



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Secretaría General</u>	
Numero Fojas) <u>3</u>	
Quito, <u>24 de octubre de 2018</u>	
 PROSECRETARIA	



ESPCIO
BLANCO